

DON *Rafael Poz* Soldado de Interdependencia Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 6298-40 instruida contra RAIMUNDO COLAS TRAVER y LOS MAS de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Manuel Insa Andreu*

CERTIFICO: que a los folios que se le indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al Folio 134 y vuelto. -OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 7 de Enero de 1.936, Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente Causa n.º 6298-40 instruida por los tramites de J.S. contra los procesados RAIMUNDO COLAS TRAVER, MANUEL INSA ANDREU y MARIA MONCLUS CUELLAR, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. De la cuenta de la misma y oído el espontaneo informe del Ministerio Fiscal y alegato de la Defensa y procesados que asistieron al acto de la vista, siendo Vocal F.º hente el Oficial 1.º HP del C.J.M.D. MARIANO ANSON CORRES. -RESULTANDO: Probadó y así se declara que el procesado en esta Causa MANUEL INSA ANDREU, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Valdetorres (Teruel), de mala conducta con anterioridad al Movimiento y que durante este perteneció a la C.N.T.-P.A.I. Durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad formó parte por espacio de meses del primer Comité local que se constituyó en el mismo y durante su permanencia como Vocal fueron asesinados doce vecinos en el cercano pueblo de Maella por elementos que fueron de Alcañiz, viéndosele visto al procesado montar en los coches en que los asesinados fueron conducidos. Participó asimismo en los saqueos y destrucciones de las Iglesias y Lugares, interiniendo en requisas y actuando en todo momento como elemento destacado marxista. -RESULTANDO: Probadó y así se declara que el también procesado en esta Causa RAIMUNDO COLAS TRAVER, de 51 años de edad, casado, natural y vecino de Valljunquera (Teruel), de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja se afilió a la C.N.T. de cuyo organismo fue uno de los dirigentes. Entró a formar parte del Consejo de defensa del pueblo de su residencia, prestó servicios de guardia armado por orden del primer Comité y armado también intervino en la persecución de elementos de derechas que por temor habían huido al monte. Formando patrulla con otros elementos marxistas y armado escoltó al derechista Rafael Poz cuando este era obligado a trabajar en las calles del pueblo, intervino en requisas y el día 15 de Septiembre de 1.936 formó parte del piquete de ejecución que sesionó a los sacerdotes de Valljunquera y P.º ruelés D. Vicente Brión y D. Pedro Galán, intervino armado en la detención del también sacerdote D. Ezequiel Poz, el cual fue asesinado sin que se acredite su participación material en este ultimo hecho. -RESULTANDO: Probadó y así se declara que la también procesada en esta Causa MARIA MONCLUS CUELLAR, de 47 años de edad, casada, natural y vecina de Valljunquera, y esposa del anterior procesado, si bien carecía de antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento, una vez este iniciado se lanzó a la calle dando vivas al Comunismo libertario y realizando actos lujuriosos. Participó directamente en las requisas de las casas de los Srs. Poz y Andreu, este ultimo asesinado botando a una hija suya que se caso con un extremista. Formó parte de la comitiva que acompañó a los sacerdotes a que se hace referencia en el anterior resultando, al Generatorio donde la procesada estuvo con los asesinos en el momento de ocurrir los hechos y presencia por lo tanto la ejecución. -CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en los resultados que anteceden y cometidos por todos y cada uno de los procesados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, de cuya delitos son responsables en concepto de autores todos y cada uno de los procesados antes mencionados, siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad y trascendencia de los actos ejecutados en la conducta y actuación de los procesados MANUEL INSA ANDREU y RAIMUNDO COLAS TRAVER, circunstancias que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de imponer la pena señalada en el Código en su grado máximo a tenor de lo establecido en el art. 173 del mismo Cuerpo legal. Que por lo que se refiere a la otra procesada MARIA MONCLUS

CUELLAR, no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. -CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil de todos los procesados sin haber expresa determinación e cuantía que en su día lo era por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VISTOS: Los artículos citados, así como los 171, 172, 174, 585 a 594 ambos inclusive, todos ellos de Código de Justicia Militar, así como los demás de pertenencia y general aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados MANUEL INSA ANDREU Y RAIMUNDO COLAS TRAVER, como autores directos y responsables de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y trascendencia de los actos ejecutados, a sendas penas de MUERTE y para caso de conmutación de las mismas a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, debiendo ser de abono y en este supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. Y a la procesada MARIA MONCLUS CUELLAR como autora del mismo delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN PERPETUA, referible a mayor e idénticas accesorias que a los dos procesados anteriores y a los impone para caso de conmutación. Asimismo le sera de abono a esta procesada la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y las responsabilidades civiles de los tres procesados serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. -OTROSÍ: El Consejo de dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y estima no proceda la conmutación de la pena impuesta por creer comprendidos los hechos cometidos por el procesado MANUEL INSA ANDREU en los números 5 y 9 del Grupo I.º. Los cometidos por RAIMUNDO COLAS TRAVER en el nº 11 del mismo Grupo. Y por último los cometidos por la procesada MARIA MONCLUS CUELLAR en el nº 5.º del Grupo II todos ellos de las citadas Normas. -Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas. -

Al Folio 1366-EXCMO. SR.-E Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia por la que condena los procesados MANUEL INSA ANDREU Y RAIMUNDO COLAS TRAVER, como autores de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad social y trascendencia de los actos ejecutados a la pena de MUERTE, siendoles aplicables en caso de conmutación las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta. Y a la procesada MARIA MONCLUS CUELLAR, como autora del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias antes dichas y abono de prisión preventiva sufrida, y con respecto a los tres, reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consiguen en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente es conforme a derecho los res antes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria en lo referente a la pena privativa de libertad, quedando pendiente de ejecución las penas capitales impuestas o tanto no se reciban los oportunos enterados de las mismas. -Si V.E. así lo acuerda ve verán los autos a esta Auditoria a efectos de formular la petición de los enterados antes mencionados así como para su remisión al Jefe de Ejecuciones de este Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al traslado, procede a juicio del Auditor no proceda proponer la conmutación de la pena impuesta a la procesada

MARIA MONCLUS CUELLAR por hallarse comprendido el caso en el n.º 5 del Grupo II aducido por el Consejo. -V.E. no obstante resolvara. -Zaragoza 9 de Febrero de 1.942. -EL AUDITOR. -LOPE FANCO. -Rubricado y sellado. -

Al Folio 137. -Zaragoza a 21 de Abril de 1.942. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, pruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena a los procesados MANUEL INSA ANDREU y RAIMUNDO COLAS TRAVER a la pena de MUERTE, como autores de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad social y trascendencia de los actos ejecutados, siendoles aplicables en caso de conmutación las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, y a la procesada MARIA MONCLUS CUELLAR, como autora del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de TREIN A AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias antedichas y abono de prisión preventiva y en cuanto a los tres, reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil por ser exigida del modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedando pendiente por lo que se refiere a las penas capitales, la ejecución entanto no se reciba el oportuno "ENTERADO". -V. el van los autos el Auditor para lo demás que se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -Rubricado. -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Al Folio 138. -Ilmo. Sr. -En contestación a su escrito de fecha 25 de Abril pasado, participo a V.I. que, no estimando procedente proponer la conmutación he quedado "ENTERADO" de la pena capital impuesta al apartado RAIMUNDO COLAS TRAVER. -Dios guarde a V.I. muchos años. -Zaragoza a 20 de Mayo de 1.942. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO; -Al pie. -Ilmo. Sr. Auditor de Guerra. -Plaza. -

Al Folio 139. -OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA. -En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942. -El Sr. Juez ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario se persono en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, RAIMUNDO COLAS TRAVER, siendo a tererampor S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra, declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por mi el Secretario se le leyere íntegramente la sentencia dictada, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. -Acto seguido fue conducido a la Sala destinada para Capilla, siendo las horas del día de la fecha, manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitara. -De quedar enterado y notificado. -Hay cuatro firmas rubricadas e ilegibles. -

Al mismo Folio. -OBRA DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. -En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942. -Por la presentes se acredita que a las 6.30 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado RAIMUNDO COLAS TRAVER, siendo pasado por las armas. Hecho la descarga por el piquete el Oficial Médico D. Cesar Buera reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción. -Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S.ª y conmigo el Secretario que certifico. -Hay tres firmas rubricadas e ilegibles. -

Al Folio 140. -Al margen superior izquierdo. -Bajo el Escudo de España. -MINISTERIO DEL EJERCITO. -Asesor y Justicia. -N.º 16215. - -DON ANTONIO CORONEL VELAZQUEZ, AUDITOR DE BRIGADA ACCIDENTALMENTE JEFE DE LA ASESORIA DEL M.º DEL EJERCITO. -CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien he sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar en procedimiento n.º 6298-40, seguido contra MANUEL INSA ANDREU, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste sus efectos expido el presente en Madrid, a dieciséis de Junio de 1.942. -Hay una firma rubricada. -Sellado. -

Y para que conste y a efectos de su

remision a

Judicium

extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y tres.



[Handwritten signature]